

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por JAVIER OSWALDO LIZCANO PRADA por intermedio de apoderada judicial contra MARLIN JOHANNA CRUZ URIBE, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

En cuanto al poder otorgado, se le recuerda a la apoderada de la activa el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, que dice:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Sin que lo anterior sea causal de inadmisión, se le previene a la togada para que en futuros eventos de aplicación a la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por JAVIER OSWALDO LIZCANO PRADA por intermedio de apoderada judicial contra MARLIN JOHANNA CRUZ URIBE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE PREVIENE a la apoderada de la activa, para que en futuros eventos de aplicación al inciso segundo del artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARY SOLANDA SARMIENTO CARO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444877a35cc952978e64f82a3fa3b1e9f7caa86297c30b8c871b872f7476faac**

Documento generado en 23/01/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>